

Dictamen de Impacto Regulatorio

Folio: 010

San Luis Potosí, S. L. P., a 11 de febrero de 2020

FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
PRESENTE. –

En referencia al anteproyecto **Convocatoria para el Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio de Transporte Público en la Modalidad de Automóvil de Alquiler de Ruleteo, en los Municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez** (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibidos en la Secretaría de Desarrollo Económico de Gobierno del Estado (SEDECO) el 15 de enero de 2020, en cumplimiento a los artículos 3° fracción XXXII, 32 fracción IV y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí (LMR), así como QUINTO y SEXTO de los Lineamientos para el Desarrollo de los Procedimientos de Evaluación de la Regulación y de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el Estado.

Sobre el particular, una vez analizados los instrumentos señalados en el párrafo que antecede, se precisa lo siguiente:

I. Publicidad

La SCT solicita la no publicación del Anteproyecto, en virtud de que *“atiende a la concientización del impacto social que existe entre los prestadores de servicio público de transporte concesionado, por lo que, con la divulgación del anteproyecto, podría existir afectación a la tranquilidad social, con la intención de imponer condiciones que les beneficien a grupos determinados; circunstancia que se constituye como hecho notorio, al tenor de la tesis de jurisprudencia “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO.” Por virtud del cual, adquieren tal carácter aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles por pertenecer a las vicisitudes de la vida pública actual o a las circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar; lo que afectaría directamente al interés colectivo, que demanda la prestación del servicio.”*

Por otro lado, el artículo 15 fracción VII, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, establece como competencia del titular del Ejecutivo del Estado, *“Convocar a concurso para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de transporte, en cualquiera de sus modalidades, así como los servicios auxiliares del mismo”.*

Con base en lo anterior y considerando lo previsto por el artículo 61 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, así como la referida tesis de jurisprudencia *“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO.”*, se estima que con dicha justificación se atiende lo previsto por el artículo 77 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

II. Definición del Problema y Objetivos

Dictamen de Impacto Regulatorio

La SCT manifiesta que el Anteproyecto busca *“abatir la necesidad de transporte público en la modalidad de automóvil de alquiler de ruleteo; garantizando movilidad a la población de la zona conurbada de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez”, “resuelve la necesidad social de transporte público en su modalidad de automóvil de alquiler de ruleteo, tal como demuestra el estudio efectuado por el Centro de Universitario de Apoyo Tecnológico y Empresarial de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en la zona conurbada de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, existe una necesidad de 1877 (un mil ochocientos setenta y siete) unidades adicionales para la prestación del servicio de transporte público en su modalidad de automóvil de alquiler de ruleteo”,*

Dado lo anterior, se considera justificado y congruente el objetivo con la situación que da origen al Anteproyecto y se estima que con su emisión no solo se atiende la problemática planteada en el *Estudio Técnico de Análisis Oferta-Demanda del Transporte Público de Pasajeros, Modalidad de Taxis, en la Zona Conurbada de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez*, sino que a su vez contribuye a brindar certeza jurídica sobre los requisitos y procedimientos que deberán realizar los terceros interesados en obtener una concesión para la prestación del servicio de transporte público en la modalidad de automóvil de alquiler de ruleteo, en los municipios señalados.

III. Alineación Normativa

Conforme a lo manifestado por la SCT, el Anteproyecto cumple con la alineación normativa, es decir, es congruente con el orden jurídico estatal y municipal; asimismo, la dependencia cuenta con la competencia jurídica para la expedición del mismo, tal como se establece en los artículos 17 fracción II, 31, 34 y 37 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

IV. Identificación de Alternativas de Regulación

De acuerdo con lo detallado por la SCT, el Anteproyecto se considera la única alternativa jurídicamente viable conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí y necesaria para atender la problemática planteada, por lo cual se estima que se da cumplimiento al presente apartado.

V. Impacto Regulatorio

La SCT ha señalado que el Anteproyecto modificaría el trámite de otorgamiento de concesiones para prestar servicio de transporte público, por lo cual la dependencia deberá actualizar la información de dicho trámite en el Registro Único de Trámites y Servicios, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la publicación de la regulación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento del artículo 48, párrafo tercero, de la LMR.

Respecto al costo social de la regulación, la SCT estima, para cada particular interesado, la cantidad aproximada de \$345.59 (Trescientos cuarenta y cinco pesos 59/100 M.N) y manifiesta que para llegar a tal cantidad tomó como base los resultados del Programa de Simplificación de Cargas *“SIMPLIFICA”*, elaborado por la otrora Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, aplicando el factor correspondiente a los índices inflacionarios de los años 2018 y 2019.

Dictamen de Impacto Regulatorio

Asimismo, señala como beneficios no cuantificables, *“satisfacer una necesidad social general, al garantizar transporte público a la población de la zona conurbada de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez; tal como demuestra el Análisis de Oferta-Demanda del Transporte Público de Pasajeros, Modalidad de Taxis, en la Zona Conurbada de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, elaborado por el Centro Universitario de Apoyo Tecnológico y Empresarial de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí”*.

Derivado de lo expuesto, se estima que la SCT responde a los requisitos de información del presente apartado.

VI. Cumplimiento, Aplicación y Evaluación de la Propuesta

Al respecto, la SCT indica que la aplicación de la regulación en comento no supone gastos adicionales, ya que será implementada con el personal y presupuesto ya asignado a la propia Secretaría, con motivo de sus funciones.

Por otro lado, señala que *“atendiendo a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, el proceso contará con una comisión de vigilancia, encargada de velar por que los procedimientos de concurso se realicen de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Transporte Público del Estado y su reglamento. Los servidores públicos que substancien el procedimiento son sujetos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de San Luis Potosí”*.

Adicionalmente, para evaluar el logro de los objetivos del anteproyecto, considerará los *“indicadores en las quejas ciudadanas por déficit de unidades de transporte público en modalidad de alquiler de ruleteo”*.

En virtud de lo anterior, se considera cabalmente atendida esta sección, ya que precisa las atribuciones, la suficiencia presupuestal, los mecanismos de verificación y evaluación del Anteproyecto.

VII. Consulta Pública

Como se señaló anteriormente, la SCT solicitó la no publicidad del anteproyecto, sin embargo, manifiesta que se llevó a cabo una *“Consulta ciudadana, mediante entrevistas; cuyos resultados se encuentran plasmados en el estudio técnico de análisis oferta-demanda del transporte público de pasajeros, modalidad taxis, en la zona conurbada de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, elaborado por el Centro Universitario de Apoyo Técnico Empresarial de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Cuyas conclusiones determinan la necesidad de otorgamiento de 1877 (mil ochocientos setenta y siete) unidades del transporte en la modalidad en estudio”*.

Dado que se describen los esfuerzos de consulta pública previa llevados a cabo para generar la propuesta regulatoria, previstos en el artículo 72 fracción IX de la LMR, se da por cumplido el presente apartado.

Dictamen de Impacto Regulatorio

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 26 fracción IX de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y 17 fracción VII del Reglamento Interior de la SEDECO le comunico que se emite el siguiente:

Dictamen Final

Con el cual, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en cuestión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", toda vez que no contraviene lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Atentamente


Lic. José Claudio Ortiz Sánchez Veráztegui
Director de Mejora Regulatoria